



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº 008/20

Sucre, 10 de Junio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY Nº 482, dispone en el artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Título IV de la Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece el Régimen Laboral para las personas que trabajan en las entidades del sector público, sujetas al ámbito de aplicación del referido Estatuto.

Que, el párrafo I del art. 47 de la Ley Nº 2027, modificado por disposición Adicional Tercera de la Ley Nº 856 de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado, gestión 2017, dispone que los permisos personales con y sin goce de haberes, así como los permisos oficiales, se regularán de acuerdo a Reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector, razón por la cual se emitió la Resolución Ministerial Nº 1111 de 09 de noviembre de 2017 "Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales".

Que, el artículo 28 de la Ley 1178 (SAFCO) señala: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo".

Que, el INFORME LEGAL CMS/AL Nº 024/20, de fecha 03 de Junio de 2020, efectuado por el Abog. Oscar Rodrigo Villarroel Molina, ASESOR TÉCNICO JURÍDICO DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en la parte conclusiva manifiesta que, facultada la posibilidad de modificación del Reglamento Interno de Personal, conforme párrafo III del art. 7 del mismo RIP y después de observaciones realizadas, considera que es menester acondicionar el Reglamento Interno de Personal, recomendando emitir Resolución Administrativa Expresa, modificando el Reglamento interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre, en todo lo pertinente, excepto los artículos observados, debiendo posteriormente, remitir este instrumento a la Unidad de la Gaceta Municipal de Sucre para su publicación, ejecución y socialización por instancias competentes.

Que, facultados por el párrafo III del artículo 7 del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre, aprobado por Resolución Administrativa (expresa) Nº 006/2020 de 31 de Enero de 2020, producto de su revisión, en aplicación a la efectividad y oportunidad de sus procesos e inter relación con los sistemas administrativos y la dinámica administrativa, se tiene a bien realizar modificaciones, acordes a la realidad del Concejo Municipal de Sucre y normativa en actual vigencia.

Que, por RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 122/20, de 08 de junio de 2020 el H. Concejo Municipal, designa a la señora Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar, con SIETE (07) VOTOS, como SECRETARÍA ADMINISTRATIVA - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, haciendo constar que la designación comprende hasta conclusión del mandato de la Directiva y los Concejales, conforme establece la Resolución Nº 120/20; para la atención de todo lo relativo al sistema administrativo y financiero en el Ente Deliberante.



Plaza 25 de Mayo Nº1

Telfs.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778

www.hcmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: **Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal.**

Que, de acuerdo al inc. a) art. 9 del Reglamento General del Concejo Municipal: La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo: Inc. a) **SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal.

Que de acuerdo al art. 39 inc. aa) del Reglamento General del Concejo Municipal: Ejercer las demás funciones administrativas del Concejo en coordinación con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo, es el colaborador inmediato de la Directiva, del Pleno del Órgano Deliberante y de las Comisiones, su dependencia de línea es de Presidencia y sus funciones son de organización, coordinación, ejecución, control y otras que están previstas en normativa en actual vigencia.

Que, conforme el párrafo III del art. 7 del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre, prevé que será modificado cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión, por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Secretario(a) Administrativo(a).

Que, el párrafo II del art. 16 de la Ley N° 243 de 28 de Mayo de 2012 'Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres', manifiesta: "Todas las Instituciones Públicas, aplicarán en su normativa interna las faltas previstas en la presente Ley."

POR TANTO:

La Secretaria Administrativa - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal que suscribe, en uso de sus específicas atribuciones y facultades, prevista por el Art. 16 numeral 6), de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal art. 9 Inciso a), R.M. 181/95 (Manual de Funciones), art. 15° en sus inc. a), b) y c) y párrafo III del art. 7 del Reglamento interno de Personal, emite la presente Resolución Administrativa.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR en parte, con la inserción de incisos y párrafos, el Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre, aprobado por Resolución Administrativa (expresa) N° 006/2020 de 31 de enero de 2020, en los siguientes articulados:

ARTÍCULO 11. (DEBERES CON LA ENTIDAD)

- r) *A rendir cuentas documentadas sobre recursos del Concejo Municipal de Sucre que le fueron entregados o confiados, por circunstancias inherentes al cargo que desempeña.*
- s) *Mantener el trabajo al día dejando constancia del trabajo realizado mediante firma o iniciales y/o sellos en aquellos documentos en cuya elaboración o procesamiento intervenga.*
- t) *Dar uso inadecuado o diferente al asignado, a los bienes y valores del Concejo Municipal de Sucre.*
- u) *Proporcionar información pública a sus superiores y/o autoridades autorizadas, salvo las limitaciones o restricciones establecidas por ley.*
- v) *Denunciar ante sus superiores los hechos irregulares y/o las transgresiones a la normativa, bienes muebles e inmuebles, cometidos por servidoras y servidores de la entidad, que sean de su conocimiento.*
- w) *Brindar un trato preferente a personas discapacitadas, adultos mayores, y mujeres en estado de gestación.*
- x) *Ser leal a los principios, misión y visión, objetivos y fines que rigen en la Entidad.*
- y) *Portar la credencial institucional en el ejercicio de sus funciones.*

ARTÍCULO 16 (Control de Asistencia)

La asistencia del personal del Concejo Municipal de Sucre, será controlada a través de los mecanismos dispuestos para este fin. El registro deberá efectuarse, al momento de los ingresos y al momento de las salidas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Se exceptúa de este horario y del registro de asistencia, al personal del Nivel 1 y 2, designado y de libre nombramiento, que por la naturaleza de su trabajo y servicio, no es posible establecer horarios fijos de trabajo, debiendo estar disponibles el tiempo necesario que demande cumplir sus actividades, inclusive más allá de la jornada laboral.

ARTÍCULO 44. (FALTAS LEVES CON AMONESTACIÓN ESCRITA)

II. Son faltas con amonestación escrita, las siguientes:

i) Las señaladas en el inc. a) al c) del artículo 8 de la Ley N° 243 Contra el acoso y violencia política hacia las mujeres de 28 de mayo de 2012

ARTÍCULO 46. (FALTAS GRAVES CON SANCIÓN ECONÓMICA)

III. Son faltas graves con sanción económica de dos (2) días de la remuneración mensual, las siguientes:

d) Las señaladas en el inc. d) al h) del art. 8 de la Ley N° 243 Contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, de 28 de mayo de 2012.

e) Reprobar en cursos o becas pagadas por la entidad.

f) Utilizar la credencial institucional para obtener ventajas personales.

ARTÍCULO 47. (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO)

I. Faltas gravísimas con sanción Económica: Son faltas gravísimas con sanción económica del 20% (6 días) de la remuneración mensual, previo proceso administrativo interno las siguientes:

d) Las señaladas en el inc. i) al q) del art. 8 de la Ley N° 243 Contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, de 28 de mayo de 2012.

e) Causar daños materiales graves, intencionalmente o por negligencia manifiesta, en máquinas, instrumentos, equipos, muebles o vehículos oficiales, independientemente del resarcimiento de los daños ocasionados.

ARTÍCULO 53. (AUTORIDAD SUMARIANTE)

I. Las Autoridades Sumariantes, serán personal del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, designadas mediante Resolución Autónoma Municipal emitida por el PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, en las primeras Sesiones Ordinarias del año, esta designación deberá ser por una Gestión.

SEGUNDO.- SECRETARIA ADMINISTRATIVA, JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA y todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias son responsables del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

TERCERO.- La UNIDAD DE LA GACETA MUNICIPAL DE SUCRE, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Administrativa y Reglamento Interno de Personal con las modificaciones indicadas en el presente documento, en la PAGINA WEB DE LA GACETA MUNICIPAL y hacer conocer su publicación y difusión a través del instrumento interno respectivo.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
C.M.S.

